**CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 17 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE**

| | |
|---|---|
| **ID DEL CONTRATO EN SECOP II** | **CO1.PCCNTR.8336308** |
| **OBJETO** | **INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE** |
| **CONTRATISTA** | **CONSORCIO INTERINGENIERIA, CONFORMADO INGENORTE S.A.S. (90.00%) Y CONSTRUCCIONES BETANIA SAS (10.00%)** |
| **VALOR INICIAL** | **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($74.935.937)** |
| **VALOR DEL CONTRATO** | **SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS M/CTE ($67.368.176).** |
| **ADICIÓN # 1** | **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS($ 23.658.816)** |
| **TIEMPO DE EJECUCIÓN** | **EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN SERÁ DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO TOTAL DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN, SIN SOBREPASAR EL 31/12/2025** |
| **PRORROGA # 1** | **UN (1) MES** |

Entre los suscritos, a saber: **MARIA CLAUDIA MEDINA TABOADA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.761.383 expedida en Cartagena, quien obra en nombre y representación de la **NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, en su calidad de Directora Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y debidamente facultada para suscribir contratos estatales de conformidad con la Ley 270 de 1996, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, quien se denominará **CONSEJO SUPERIOR**; por una parte, y por la otra, CONSORCIO INTERINGENIERIA, conformado INGENORTE S.A.S. (90.00%) y CONSTRUCCIONES BETANIA SAS (10.00%). hemos acordado celebrar el presente **MODIFICACIÓN N° 02 concerniente en la adición de recurso y prórroga del plazo inicial al contrato CO1.PCCNTR.8336308,** Previas las siguientes **CONSIDERACIONES**

1- Que dicho contrato antes mencionado cuenta con los requisitos de legalización y perfeccionamiento de este como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

2- Que dicho contrato cuenta con las garantías contractuales aprobadas como se evidencia en la plataforma del SECOP II.

3- Que la Nación – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo y el CONSORCIO INTERINGENIERÍA, identificado con NIT 901989569-1, celebraron el Contrato de Interventoría MC 17 de 2025, cuyo objeto es la interventoría al contrato de adecuaciones y reparaciones locativas en la infraestructura física del Complejo Judicial de Sincelejo y Corozal – Sucre, contrato que se encuentra actualmente en ejecución y con fecha de terminación inicialmente prevista para el treinta y uno (31) de diciembre de 2025.

Que el Contrato de Interventoría MC 17 de 2025 es de naturaleza accesoria respecto del Contrato de Obra SAMC 07 de 2025, razón por la cual su plazo y ejecución se encuentran directamente ligados al desarrollo del contrato principal objeto de vigilancia, seguimiento y control.

**CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 17 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE**

Que, mediante la Modificación No. 1 del Contrato de Obra SAMC 07 de 2025, el contratista solicitó y obtuvo la prórroga del plazo de ejecución por un (01) mes, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, como consecuencia de condiciones técnicas sobrevinientes identificadas durante la ejecución del proyecto, particularmente las derivadas del desmantelamiento de las baterías sanitarias en el Palacio de Justicia de Sincelejo, Torre A y B, lo cual generó la necesidad de realizar ajustes técnicos, actividades complementarias e incorporación de ítems nuevos.

Que la supervisión del contrato de interventoría, en ejercicio de sus funciones, justificó la necesidad de prorrogar el plazo del Contrato MC 17 de 2025 y adicionar recursos, a fin de garantizar el acompañamiento permanente del equipo profesional encargado del control técnico, administrativo, financiero y ambiental de la obra durante el periodo adicional de ejecución.

Que la prórroga del Contrato de Interventoría MC 17 de 2025 por un término de un (01) mes, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2026, resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite asegurar la adecuada culminación del proyecto bajo condiciones de calidad, seguridad y cumplimiento de la normatividad vigente, sin que ello implique modificación del objeto contractual.

Que el valor requerido para atender la prórroga del contrato de interventoría asciende a la suma de VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($23.658.816), recursos que se destinan exclusivamente a cubrir las obligaciones contractuales del contratista durante el término adicional y que cuentan con la correspondiente disponibilidad presupuestal, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal expedidos por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Sincelejo.

Que la modificación contractual propuesta se encuentra amparada en lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el cual autoriza la prórroga de los contratos de interventoría por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, así como en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que impone a las entidades estatales el deber de asegurar el cumplimiento del objeto contractual mediante el ejercicio del control y la vigilancia de los contratos celebrados.

Que la prórroga y adición objeto del presente otrosí se ajustan a los principios de planeación, economía, eficiencia, responsabilidad y continuidad del servicio público, consagrados en la Ley 80 de 1993, y no alteran las condiciones esenciales del contrato inicialmente celebrado, manteniéndose incólumes las demás cláusulas y estipulaciones contractuales.

4- Dicha solicitud fue puesta en conocimiento al supervisor del contrato y ordenador del gasto este último avalo por medio de correo electrónico dichas circunstancias, dando viabilidad al área de contratación para adelantar el tramite correspondiente.

5- El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993

Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir

**CLAUSULADO MODIFICACIÓN N° 2 AL CONTRATO MC 17 DE 2025, EL CUAL TIENE POR OBJETO: "INTERVENTORIA AL CONTRATO DE ADECUACIONES Y REPARACIONES LOCATIVAS EN LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL COMPLEJO JUDICIAL DE SINCELEJO Y COROZAL SUCRE**

documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones

Que, por lo anteriormente expuesto, la presente modificación se regirá por las siguientes clausulas a saber:

**CLAUSULA PRIMERA:** Adicionar al contrato primogénito la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($23.658.816).** el cual cuenta se encuentra respaldada bajo el certificado presupuestal CDP 6025 de fecha 2025-12-26.

**CLÁUSULA SEGUNDO:** Prorroga el plazo de ejecución del presente contratos, por las razones anteriormente expuestas y el análisis realizado por el interventor, se realiza la siguiente prorroga por el término de un (1) mes contado a partir de la terminación del plazo inicial pactada, es decir hasta el 31/01/2026

**CLAUSULA TERCERO:** Todas las cláusulas y parágrafos del Contrato primogénito, que no sean afectadas por el presente Modificatorio, continúan vigentes.

**CLAUSULA CUARTA:** El contratista se compromete a actualizar las vigencias de las garantías de acuerdo con la presente modificación en referencia al plazo de ejecución y la adición de recursos.

**LA PRESENTE MODIFICACIÓN SE PERFECCIONARÁ CON LA APROBACIÓN DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL SECOP II (SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS) Y LA FECHA DEL DOCUMENTO SERÁ LA QUE SE REFLEJE UNA VEZ PERFECCIONADO EL CONTRATO.**

Elaborado: MACC.